

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecisiete (2018)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00170.00

DEMANDANTE: Misael Antonio Prasca Durango

DEMANDADO: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL"

Vista la anterior nota secretarial, se procede a decidir previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 174 del C.P.A.C.A que el demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

En el asunto, se observa que a folio 33 milita solicitud de retiro de demanda, proveniente del abogado Álvaro Rueda Celis, quien tiene la calidad de apoderado de la demandante, conforme el poder visible a folio 1. Petición que se encuentra procedente toda vez que no se ha efectuado la notificación de los demandados ni al Ministerio Público dado que la demanda aún no ha sido admitida, cumpliendo así el requisito exigido en la norma citada.

Así mismo se aceptará la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión.

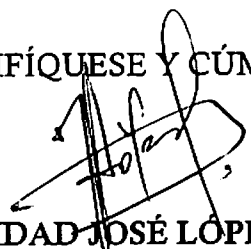
Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

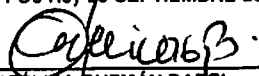
1.- Acéptese la solicitud de retiro de demanda, presentada por el apoderado de la demandante. Por Secretaría, déjense las anotaciones pertinentes en los libros radicadores, y Justicia XXI Web.

2.- Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 71 De Hoy 26-SEPTIEMBRE-2017, A LAS 8:00 A.m.  ANGÉLICA GUZMÁN BADEL Secretara
